**ACUERDO N.° E-0933-2023-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintiséis de octubre del presente año, la señora xxx interpuso un reclamo en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. por el cobro de la cantidad de MIL QUINIENTOS DIECISÉIS 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,516.07) IVA incluido, debido a la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía en el suministro identificado con el NIC xxx.
2. Mediante el acuerdo N.° E-0853-2023-CAU, de fecha diez de noviembre de este año, esta Superintendencia previno a la señora xxx, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo, presentara la documentación por medio de la cual comprobara que le han sido otorgadas facultades para representar al señor xxx ante esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

En el mismo proveído, se estableció que, de no cumplir con la prevención en el plazo otorgado, el reclamo se archivaría sin más trámite, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud, si fuera procedente.

Dicho acuerdo fue notificado a la señora xxx el día catorce de noviembre del presente año, por lo que el plazo finalizó el día veintiocho del mismo mes y año.

1. Según consta en el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, la señora xxx no presentó la documentación para subsanar la prevención señalada.
2. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con el apoyo del Centro de Atención del Usuario (CAU), considera procedente realizar el análisis siguiente:
3. **MARCO LEGAL**

El artículo 71 en los numerales 2 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) dispone que la petición deberá contener el nombre con las generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y en su caso, el nombre con las generales de la persona que le represente, así como las demás exigencias que establezcan las Leyes aplicables.

En el artículo 72 de la LPA determina, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

De conformidad con el artículo 166 de la LPA todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

1. **CONCLUSIÓN**

Como se indicó en párrafos anteriores, la señora xxx no presentó la documentación que le acredita para actuar ante esta Superintendencia en representación del señor xxx, titular del suministro identificado con el NIC xxx, por lo tanto, esta Superintendencia considera pertinente archivar las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior, corresponde señalar que queda a salvo el derecho de la señora xxx de presentar una nueva petición ante esta Institución, si fuera procedente.

1. **CÓMPUTO DE PLAZOS DE LOS ADMINISTRADOS**

De conformidad con lo establecido en el acuerdo N.° 38-2023/GTH-ADM y el Reglamento Interno de Trabajo, se informa que, debido a las fiestas navideñas y de fin de año, las oficinas de la SIGET permanecerán cerradas los días del 26 al 29 de diciembre de 2023, por lo que ese período no se contará como hábil para efectos del cómputo de plazos de los administrados.

En consecuencia, la SIGET estará habilitada para emitir acuerdos y resoluciones, así como realizar cualquier otro acto administrativo, en el horario y fechas siguientes:

1. Del lunes 27 de noviembre al miércoles 6 de diciembre de 2023, estarán habilitadas las horas comprendidas entre las 7:30 a.m. a las 5:30 p.m.; y,
2. El día 9 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a.m. a las 12:10 p.m.

Asimismo, se informa que las oficinas de la SIGET permanecerán cerradas del lunes 25 al viernes 29 de diciembre de 2023, reanudando labores a partir del martes 2 de enero de 2024.

**POR TANTO,** con base en el marco regulatorio expuesto, esta Superintendencia **ACUERDA:**

1. Archivar el reclamo interpuesto por la señora xxx, por no comprobar que posee facultades para representar ante la SIGET al señor xxx, titular del suministro identificado con el NIC xxx, de la forma establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos; quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición ante esta institución, si fuera procedente.
2. Hacer saber que la SIGET estará habilitada para emitir acuerdos y resoluciones, así como realizar cualquier otro acto administrativo, en el horario y fechas siguientes:
3. Del lunes 27 de noviembre al miércoles 6 de diciembre de 2023, estarán habilitadas las horas comprendidas entre las 7:30 a.m. a las 5:30 p.m.; y,
4. El día 9 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a.m. a las 12:10 p.m.

Asimismo, se informa que las oficinas de la SIGET permanecerán cerradas del lunes 25 al viernes 29 de diciembre de 2023, reanudando labores a partir del martes 2 de enero de 2024.

1. Notificar este acuerdo a la señora xxx para los efectos legales correspondientes.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente